



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL /

RESOLUCION A.G. N° 1942 /25 /

EXPEDIENTE N° 13-04803/25 /

Buenos Aires, 27 de JUNIO. de 2025 /

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." en el marco de la Contratación Descentralizada N°1008/24, y /

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N°4712/24 se autorizó la Contratación Descentralizada N°1008/24 a efectos de contratar la provisión de materiales de roca de yeso para stock de la Dirección General de Infraestructura Judicial, en el marco de la implementación del sistema acusatorio -II etapa-(cfr. fs.2/3) /

Que a fs. 39/43 / obra copia de la resolución D.G.I.J. N°13/2025 / en la cual se adjudica el renglón N°4 a la empresa "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." /

Que a fs. 44 / luce la Orden de Adjudicación N°4031/25 / con fecha 1/4/25 / de la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante la cual se otorga la adjudicación del renglón N°4 por la cantidad de 200 rollos de lana de vidrio de 70, marca Isover Acustiver R70, medida 1.20m X 13m, rollo lana de vidrio 70mm de espesor, marcada cada 40cm de ancho, revestida en una de sus caras con el velo de vidrio reforzado, a la firma citada, con un plazo de entrega de 5 días hábiles de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones. A fs. 48 / obra su respectiva notificación de fecha 4 de abril de 2025 vía correo /

USO OFICIAL

electrónico, de la cual se desprende que el período de ejecución de la contratación que nos ocupa venció el 11 de abril de 2025.

Que a fs. 49¹ luce correo electrónico de la adjudicataria de fecha 9 de abril, en el cual informa:

"En virtud de la adjudicación de referencia, informamos que debemos rechazar la misma ya que hemos detectado un error involuntario al momento de presupuestar, ya que se proporciono el precio que corresponde a un solo rollo de lana de vidrio y no al envase de 3 rollos.

Es decir que el precio correcto para vuestra solicitud es de tres veces el valor cotizado, lo que nos hace económicamente inviable aceptar la adjudicación."

Que a fs. 2¹ la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante nota D.G.I.J. N°0476/2025, en donde señala lo siguiente:

"En virtud de dicha manifestación, y tratándose de un desistimiento expreso del contrato previo al vencimiento del plazo para su cumplimiento, corresponde considerar lo previsto en artículo referido precedentemente.

Asimismo y atento a la necesidad de rescindir el contrato con la precitada firma a fin de requerir la conformidad del segundo oferente en el orden de merito y continuar con el procedimiento correspondiente, se solicita que se imprima carácter de urgente a la tramitación del presente asunto."

Que a fs. 51¹ la División Técnica elaboró un informe en donde señala que corresponde la rescisión del contrato que nos ocupa, según lo establecido en el art. 150 ap. 1 y art. 152 ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente

Que por todo lo expuesto corresponde rescindir el contrato correspondiente al renglón N°4 de la

4
Gn
Gn



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 1942/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-04803/25 ✓

Contratación Descentralizada N°1008/24, con perdida de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos novecientos ochenta y dos mil trescientos (\$982.300,00) ✓ según lo establecido en el art. 150 ap. 1 y art. 152 ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, y al detalle de fs. 52 ✓

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. (Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 56/59 ✓ intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 60 ✓ intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

USO OFICIAL

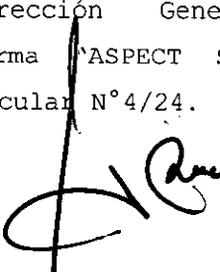
RESUELVE:

1°) Rescindir el contrato correspondiente al renglón N°4 de la Contratación Descentralizada N°1008/24, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos novecientos ochenta y dos mil trescientos (\$982.300,00), según lo establecido en el art. 150 ap. 1 y art. 152 ap. 1 y 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, y al detalle de fs. 52 ✓

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones. Previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Liquidación de Gastos, División Técnica, División Otros Gastos y al Departamento de Contaduría, División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto-, Dirección General de Infraestructura Judicial y a la firma "ASPECT SOLUTIONS S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB


CPI ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación